

Versión Pública

UT-SIP-055-2022

Fecha de clasificación: 13 de julio del 2022, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/36/2022**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

Solicitud: UT/SIP/055/2022

Folio: 280527622000056

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 30 de mayo de 2022

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha de presentación el 29 de abril del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527622000056 por el cual solicita de este Instituto:

“SOLICITO el costo total de la producción del primer debate de candidatos a gobernador realizado el domingo 24 de abril de 2022 desagregar por desde la renta del edificio, del equipo de televisión contratado, contratos de transmisión en vivo del evento en redes sociales, televisión, radio o cualquier medio de comunicación, alimentos y bebidas para invitados, pagos por promoción, contrato de moderadores, O SEA TODO el gasto total ligado al evento. “SIC

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/181/2022 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio ADMINISTRACIÓN/0451/2022, la Directora de Administración manifiesto lo siguiente:

“En relación a la solicitud de referencia, se pone a su disposición en el link https://ietamorg-my.sharepoint.com/:f/g/personal/instituto_electoral_detamaulipas_ietam_org_mx/EvPEpL8SVr1Ev0GQltdYLYBHiY-HnhXpmkj1J68f4TC4Q?e=8D1qSU las copias de los contratos y facturas en las cuales puede obtener la información solicitada, mismas que se detallan en relación anexa. “

No.	DOCUMENTO	NOTA
1	FACTURA-Ambulancia	
2	FACTURA-Carteles	
3	FACTURA-Anticipo Renta Teatro	El monto total de la factura es por el pago de los 2 Debates. Se anexa contrato.

Se testarán 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 65, fracción VI, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 3, fracciones VI y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

4	FACTURA-Finiquito Renta Teatro	El monto total de la factura es por el pago de los 2 Debates
5	CONTRATO-IZZI	
6	COTIZACION-Telmex	
7	TELMEX (CONCENTRADO)-Servicios solicitados	
8	FACTURA-Escenografía Debates	El monto total de la factura es por el pago de los 2 Debates. Se anexa contrato.
9	FACTURA-Estacionamiento	
10	FACTURA-Lockers Celulares Debates	
11	FACTURA-Mamparas Debate	
12	FACTURA-Ana María Lomeli Robles	Se anexa contrato.
13	FACTURA-Renta Plantas Emergencia 2022.pdf	El monto total de la factura es por el pago de los 2 Debates. Se anexa contrato.
14	FACTURA-Arreglos Florales	
15	FACTURA-Renta Plantas de Ornato	
16	FACTURA-Elementos Vigilancia 1er Debate	
17	FACTURA-Servicio de Cafetería 1-3	
18	FACTURA-Servicio de Cafetería 2-3	
19	FACTURA-Servicio de Cafetería 3-3	
20	FACTURA-Renta Vallas 1er Debate-Foxy	
21	FACTURA-Renta Vallas 1er Debate-Gala Eventos	
22	FACTURA-Renta Vallas 1er Debate-Multieventos	

Una vez analizado el contenido de la respuesta y anexo proporcionada por el área, es dable concluir que, se da contestación a lo requerido en su solicitud de información, y es de aplicarse el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

“(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)”.

Es necesario informarle qué, este Organismo está obligado a proteger los datos confidenciales, personales y/o sensibles que obran en los expedientes (archivos) y otorgar a los solicitantes versiones públicas de los mismos, como es el caso que nos ocupa. En base a los siguientes fundamentos de derecho. La Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 3°, fracción XXXVI, establece que: "Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas". La Ley en comento en su artículo 115 insta que: "Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación". Se anexa la Resolución emitida por el Comité de Transparencia RES/CDT/27/2022, mediante la cual valido la versión pública.

Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 37 fracción IV, 65 fracción VI, 102, 120, 126 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículos 3° fracciones VII y VIII; 116 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo, se le proporciona una liga para descargar los documentos solicitados, la liga se le proporciona en documento Word a fin de que se le facilite copiar dicha liga.

https://ietamorg-my.sharepoint.com/:f/g/personal/instituto_electoral_detamaulipas_ietam_org_mx/EvPEpL8SVr1Ev0GQltdYLYBHiY-HnhXpmkj1J68f4TC4Q?e=8D1qSU

Por lo antes mencionado, fundado y motivado y encontrándose apegada a derecho, remítase a la solicitante el presente acuerdo con sus anexos respectivos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/181/2022
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 30 de abril de 2022

LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
29/04/2022	UT/SIP/055/2022	280527622000056

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

 INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ATENTAMENTE

 IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

13:01 hrs
30 ABR 2022
RECIBIDO
DIRECCION DE ADMINISTRACION
C.P. ARCHIVO


LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio UT/181/2022 de fecha 30 de abril de 2022, en el cual hace referencia a la solicitud realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 280527622000056, misma que solicita lo siguiente:

"SOLICITO el costo total de la producción del primer debate de candidatos a gobernador realizado el domingo 24 de abril de 2022 desagregar por desde la renta del edificio, del equipo de televisión contratado, contratos de transmisión en vivo del evento en redes sociales, televisión, radio o cualquier medio de comunicación, alimentos y bebidas para invitados, pagos por promoción, contrato de moderadores, O SEA TODO el gasto total ligado al evento"

En relación a la solicitud de referencia, se pone a su disposición en el link https://ietamorg-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/instituto_electoral_detamaulipas_ietam_org_mx/EvPEpL8SVr1Ev0GQltfdYLYBHiY-HnhXpmkj1J68f4TC4Q?e=8D1qSU las copias de los contratos y facturas en las cuales puede obtener la información solicitada, mismas que se detallan en relación anexa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. - Archivo.

Autorizó.	PEBH	
Validó.		
Elaboró.	ZGMM	



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
IETAM
RECIBIDO
28 MAY 2022
15:37
B
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ANEXO OFICIO N° ADMINISTRACIÓN/0451/2022

No.	DOCUMENTO	NOTA
1	FACTURA-Ambulancia	
2	FACTURA-Carteles	
3	FACTURA-Anticipo Renta Teatro	El monto total de la factura es por el pago de los 2 Debates. Se anexa contrato.
4	FACTURA-Finiquito Renta Teatro	El monto total de la factura es por el pago de los 2 Debates
5	CONTRATO-IZZI	
6	COTIZACION-Telmex	
7	TELMEX (CONCENTRADO)-Servicios solicitados	
8	FACTURA-Escenografía Debates	El monto total de la factura es por el pago de los 2 Debates. Se anexa contrato.
9	FACTURA-Estacionamiento	
10	FACTURA-Lockers Celulares Debates	
11	FACTURA-Mamparas Debate	
12	FACTURA-Ana María Lomeli Robles	Se anexa contrato.
13	FACTURA-Renta Plantas Emergencia 2022.pdf	El monto total de la factura es por el pago de los 2 Debates. Se anexa contrato.
14	FACTURA-Arreglos Florales	
15	FACTURA-Renta Plantas de Ornato	
16	FACTURA-Elementos Vigilancia 1er Debate	
17	FACTURA-Servicio de Cafetería 1-3	
18	FACTURA-Servicio de Cafetería 2-3	
19	FACTURA-Servicio de Cafetería 3-3	
20	FACTURA-Renta Vallas 1er Debate-Foxy	
21	FACTURA-Renta Vallas 1er Debate-Gala Eventos	
22	FACTURA-Renta Vallas 1er Debate-Multieventos	

RES/CDT/27/2022

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda la solicitud de clasificación de la información recibida por este Comité en fecha 23 de mayo del presente año, solicitada por la Titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, se procede a dictar la Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA. De conformidad a los artículos 24 y 43, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo subsecuente, Ley General, establece que, para el cumplimiento de los objetivos de la propia Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con la constitución de un Comité de Transparencia; cuyos integrantes tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, el artículo 3, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (en lo sucesivo Ley Local), establece que el Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado del Sujeto Obligado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en esta Ley.

En tal virtud, el 5 de mayo del 2016, en Sesión extraordinaria número 35, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el Acuerdo IETAM/CG/114/2016, aprobó la creación del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, cuya integración fue modificada mediante Acuerdo No IETAM/CG-170/2016.

De igual forma, el artículo 113 de la Ley Local, dispone que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

En esa tesitura, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su lineamiento segundo, fracción XVIII define a la versión pública como el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia y, a su vez, el numeral Séptimo de los citados lineamientos en concordancia con los artículos 106 Fracción I, de la Ley General y 110 fracción I de la Ley Local señalan que la clasificación de la información se llevará a cabo entre otras en el momento en que: **“... I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.”**

Asimismo, en el numeral Noveno de los referidos lineamientos, se establece que **“...en los casos en los que se solicite un documento o expediente que contenga partes o**

secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los Lineamientos...” lo cual se refiere a las versiones públicas y señala que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Cabe destacar que en los artículos 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas, disponen que, es una Ley de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Tamaulipas y que tiene por objeto garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados; como lo son cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos, así como partidos políticos del orden estatal, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

2. REMISIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS PARA SU APROBACIÓN. El 23 de mayo de 2022, la Titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el oficio ADMINISTRACIÓN/0440/2022, envió a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de diversos datos personales y confidenciales que obran en 4 contratos de prestación de servicios, 1 cotización y 19 facturas, por actualizarse la causal de confidencialidad, a fin de atender las solicitudes de información pública realizadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los folios PNT **280527622000056** y PNT **280527622000057**, en las que requiere, el costo total de la producción del primer debate de candidatos a Gobernador realizado el 24 de abril del año en curso y copia electrónica o digital de los pagos realizados a proveedores por la producción del citado evento respectivamente, por lo que se contempla entregar una versión pública de dichos documentos.

3. El 23 de mayo de 2022 la Presidenta del Comité de Transparencia, convocó a los integrantes del mismo, a efecto de entrar al análisis de la clasificación de diversos datos por actualizarse la causal de confidencialidad y protección de datos personales de las versiones públicas de los documentos solicitados relacionados en el párrafo que antecede.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos del artículo 44, fracción II de la Ley General, en concordancia con lo establecido en el artículo 38, fracciones III y IV y la Ley Local, establecen que este Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver, confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las diversas Áreas del Instituto.

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de información, que con el carácter de confidencial invoca la Titular de la Dirección de Administración área

competente para realizar la versión pública, respecto de algunos datos personales y confidenciales contenidos en los documentos mencionados en el antecedente 2.

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE 4 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 1 COTIZACIÓN Y 19 FACTURAS. De conformidad con lo expuesto por el área competente, se advierte que se proponen clasificar diversos datos como confidenciales y personales, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General; 3 fracciones XII y XVIII y 120 de la Ley Local. Misma que define como información confidencial: Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; esta información comprende: de los Contratos de Prestación de Servicios, número de póliza de sociedad mercantil y número de Escritura Pública, correo electrónico, número de celular nombre, número de credencial para votar, Registro Federal de contribuyentes (RFC) y domicilio; de las Facturas, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, teléfono, folio fiscal, número de certificado del SAT, código QR, sello digital y/o código bidimensional y de la Cotización nombre del vendedor.

IV. DECISIÓN. Este Cuerpo Colegiado a fin de analizar la clasificación de la información como confidencial, propuesta por el área competente, estima pertinente señalar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

Ahora bien, tanto la Ley General, como la Ley Local, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva por contener información confidencial, sensible o datos personales. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 de la Ley General; 3 fracciones XII y XVIII, 115 y 120 de la Ley Local; 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, los cuales se transcriben para mayor ilustración:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XII.- Datos Personales: Cualquier información numérica alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierne a una persona física determinada y que sirve, en otras cosas, para identificarla;

XVIII.- Información Confidencial: Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; esta información comprende el nombre, domicilio, estado civil, género, nivel de escolaridad, número telefónico e información patrimonial;

Artículo 115.

Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 120.

1. Para efectos de esta ley se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.

2. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

3. También se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda

a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

4. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

5. Los entes públicos que recaben información confidencial deberán informar a los particulares la existencia y la posibilidad de ejercicio de la libertad de información pública sobre la misma, así como la existencia de los medios de protección e impugnación establecidos en la presente ley.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Tamaulipas y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

VIII. Datos personales sensibles: aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos señalados por la Titular de la Dirección de Administración, este Comité de Transparencia realizará el análisis, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General, 115 y 120 de la Ley local, ambas de Transparencia, acorde a lo siguiente:

DATOS PROTEGIDOS	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
Datos de los Instrumentos Notariales, números de Escritura Pública, números póliza, sociedad mercantil	Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. En la Resolución RRA 0098/17 el INAI considero que los instrumentos notariales tienen datos considerados personales y confidenciales como el nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, estado civil, domicilio y capital social, por tanto, constituye información clasificada, por tal sentido se considera viable su clasificación. Participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado.
Correo electrónico	Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
Teléfono particular o celular	Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

DATOS PROTEGIDOS	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
	fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial. Ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Nombre de personas físicas,	Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. Cuando se trate de personas físicas, respecto de información relacionada con su nombre, son datos que conciernen a su esfera de vida privada y gozan del precepto de confidencialidad, la difusión de los datos que identifiquen la persona afecta su esfera de confidencialidad y su derecho de privacidad.
Número de Credencial para votar	Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de registro y Clave Única del Registro de Población, por lo que son datos personales.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Domicilio Particular	Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Folio Fiscal	Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. Al respecto, el número de folio de la factura corresponde al número de la factura que fue emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

DATOS PROTEGIDOS	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
	La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura. Así, la factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el follo fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. Por lo tanto, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En ese sentido, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT y, así vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida.
Sello digital y/o código bidimensional, sello del SAT, cadena original del SAT	Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dato personal.
Código QR	Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una <i>persona física</i> tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se estima procedente su clasificación.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación como confidencial y personal, la información citada en el Considerando III de la presente resolución, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna.

En consecuencia, se aprueban las versiones públicas correspondientes, con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X y XXI; 44, fracción II, 100, 103, párrafo primero, 106 fracción I, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 110 fracción I, 113, 115, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3,

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y Lineamiento Segundo, fracción XVIII, Séptimo fracción I, Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en las versiones públicas propuestas por la Titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como personal y confidencial de los datos que obran en las versiones públicas de los 4 contratos de prestación de servicios, 1 cotización y 19 facturas, materia de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueban las versiones públicas de los documentos referidos en el resolutivo que antecede.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos de la Presidenta y el Vocal en ausencia de la Secretaria del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas



DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ



LIC. ALBERTO CASTILLO REYES
VOCAL